

Boletín**Oficial**

de la provincia

de Baleares

Extraordinario**GOBIERNO CIVIL****Junta Provincial de Subsistencias****CIRCULAR**

En armonía á lo prevenido en el art. 2.º de la Instrucción de 6 de los corrientes dictada para el cumplimiento de lo determinado en el art. 3.º de la ley de subsistencias de 18 de Febrero último, esta Junta ha acordado dirigirse á los Señores Alcaldes de esta provincia para que en nombre de la misma requieran inmediatamente de recibido este BOLETIN á todos los poseedores de almacenes que radiquen en sus respectivos términos municipales á fin de que dentro de las veinticuatro horas del requerimiento presenten una relación jurada en que se exprese las cantidades exactas que posean de trigo, centeno, maiz y sus harinas, cuyas relaciones serán eficaces aunque posteriormente se observe un error que no rebase los límites del 10 por 100 en

más ó en menos de la cantidad comprobada, debiendo hacer presente á los requeridos que el que no presente la relación en el término señalado incurrirá por desobediencia en la multa de 500 pesetas y esta Junta acordará la práctica de un aforo á costa del que haya incurrido en la omisión, á fin de obtener por este medio la relación de los mantenimientos existentes en poder del requerido.

Con el fin de evitar torcidas interpretaciones se previene á los Sres. Alcaldes que deberá considerarse almacenista á todo aquel que posea dichas especies y que sea público y notorio que se dedica á la compra y venta de las mismas, aunque sea en pequeñas cantidades.

Una vez que las relaciones obren en poder de los Señores Alcaldes las remi-

tirán á este Gobierno por el primer correo, acompañadas de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar que en el término municipal no existen más almacenistas ó personas dedicadas á la especulación en trigo, centeno, maiz y sus harinas, que las personas ó entidades á que se contraen las relaciones.

Espero que los Señores Alcaldes, secundando las iniciativas de esta Junta, desplegarán el mayor celo en el cumplimiento de cuantos servicios por la misma se ordenen, cooperando de este modo á los deseos del Gobierno de conseguir el abaratamiento de las subsistencias.

Palma 10 de Marzo de 1915.

El Gobernador-Presidente,
Ignacio Martínez de Campos

Boletín Oficial



de la provincia de Mallorca

Extraordinario

Gobierno Civil

Junta Provincial de Substancias

CIRCULAR

En armonía con lo prevenido en el art. 2.º de la Instrucción de 10 de los contenidos en el art. 2.º de la Ley de 18 de Mayo último, esta Junta ha acordado dirigir a los Señores Alcaldes de esta provincia para que en nombre de la misma remitan inmediatamente de recibida esta circular a todos los poseedores de fincas que radican en sus respectivos términos municipales a fin de que dentro de las veinticuatro horas del cumplimiento presenten una relación íntegra en la que se exprese las fincas a las que posean de rigor, con sus respectivos términos, cuyas relaciones serán revisadas y cuando oportunamente se observe en ellas que no se refieren los límites de los mismos en

esta ó en otro modo, se comunicará a la Junta de Gobierno Civil para que se acuerde lo que proceda. En consecuencia de lo que se dispone en el art. 2.º de la Ley de 18 de Mayo último, esta Junta acordó a los Señores Alcaldes de esta provincia para que en nombre de la misma remitan inmediatamente de recibida esta circular a todos los poseedores de fincas que radican en sus respectivos términos municipales a fin de que dentro de las veinticuatro horas del cumplimiento presenten una relación íntegra en la que se exprese las fincas a las que posean de rigor, con sus respectivos términos, cuyas relaciones serán revisadas y cuando oportunamente se observe en ellas que no se refieren los límites de los mismos en

esta ó en otro modo, se comunicará a la Junta de Gobierno Civil para que se acuerde lo que proceda. En consecuencia de lo que se dispone en el art. 2.º de la Ley de 18 de Mayo último, esta Junta acordó a los Señores Alcaldes de esta provincia para que en nombre de la misma remitan inmediatamente de recibida esta circular a todos los poseedores de fincas que radican en sus respectivos términos municipales a fin de que dentro de las veinticuatro horas del cumplimiento presenten una relación íntegra en la que se exprese las fincas a las que posean de rigor, con sus respectivos términos, cuyas relaciones serán revisadas y cuando oportunamente se observe en ellas que no se refieren los límites de los mismos en

1878 - MAYO - 10